

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de septiembre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por Real orden de 21 de marzo último, y en vista de los muchos casos de triquinosis ocurridos en la especie humana durante la pasada temporada de matanza de ganado de cerda, se ordenó que se hicieran observar con todo rigor las disposiciones del Reglamento de Policía sanitaria de 3 de julio de 1904, en lo que a triquinosis y cisticercosis se refiere (arts. 180, 181 y 182), que todos los Municipios habilitasen locales para mataderos, en los que será obligatorio el sacrificio de todas las reses destinadas al consumo público, provistos de gabinete micográfico suficiente para el diagnóstico de la triquinosis; que los Municipios de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio; que haya Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las carnes, y que se prohíba el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las casas particulares.

También se mandaba que los Municipios organizaran este servicio en un plazo que no excedería de tres meses, encomendando la inspección del mismo al Subdelegado de Veterinaria.

Transcurrido con exceso el plazo señalado y al objeto de comprobar si se ha cumplido lo preceptuado en la mencionada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que si V. S. lo estima necesario, y previo su mandato, practiquen los Subdelegados de Veterinaria de esa provincia las visitas que previene la Real orden de 21 de marzo último, dando cuenta a V. S. del resultado de las mismas.

2.^o Que los gastos que ocasionen dichas visitas se abonen con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1913; y

3.^o Que V. S., dentro de sus facultades, imponga los debidos correctivos a aquellos Municipios que no hubiesen cumplido lo dispuesto por la mencionada Real orden de 21 de marzo de gran transcendencia para los intereses de la salud pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1914.—*Sanchez Guerra*.
Señores Gobernadores de todas las provincias.

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Antonio García Piedra contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 13 de diciembre de 1913 que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Ramales en 9 de noviembre de dicho año.

Resultando que don Constantino Allende Hoz solicita la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Ramales, fundándose en que figurando el término municipal de Ramales con dos distritos y sección única para cada uno de ellos, en el Censo electoral vigente se ha prescindido de esta división, verificándose como si no hubiera más que un distrito y una sección, en la que se votaron por los electores a todos los Concejales que debían designarse.

Resultando que dada vista a los Concejales electos, estos alegan que se verificó la elección con toda legalidad, y que el prescindir de la división comprendida en el Censo, ateniéndose sólo como si no hubiera más que un distrito y una sección, obedece a que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ordenó al Jefe de Estadística de la provincia que se refundiesen de nuevo las listas electorales formando un solo distrito y una sola sección, por no llegar a 500 el número de electores.

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1913, acordó estimar el recurso y declarar anuladas las elecciones de referencia. El Vicepresidente formuló voto particular.

Resultando que don Antonio García Piedra, don Prudencio Fuentecilla Pardo, don Marcos Inchaspe Gómez y don Domingo Gómez Maza, Concejales electos proclamados el 13 de noviembre de 1913 por el Ayuntamiento de Ramales, acuden en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anteriormente se

relaciona, solicitando la revocación de tal acuerdo y, en su consecuencia, declarar su validez fundándose en los motivos expuestos en el expediente de su razón. Acompaña certificación expedida en 19 de diciembre de 1913 por el Jefe del Negociado de Censos en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto desde el momento en que se han aportado todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa.

Considerando que examinado el expediente general de la elección, salta desde luego a la vista una cuestión tan fundamental e importante como es la de haberse verificado la elección por un solo distrito, siendo así que según las listas impresas y certificadas del Censo formadas y aprobadas por el Instituto Geográfico y Estadístico en el año 1913 y certificadas por la Junta provincial del Censo correspondiente en 25 de julio de dicho año, el término municipal de Ramales se halla formado por dos distritos municipales, con una sección cada uno de ellos.

Considerando que del estudio y examen de esa cuestión primordial tiene forzosamente que deducirse la legalidad o ilegalidad con que se ha llevado a cabo la elección de referencia, toda vez que, según el artículo 108 de la ley Electoral vigente, el Censo electoral es el registro oficial público con arreglo al cual ha de ejercerse el derecho del sufragio.

Considerando que publicada la convocatoria de la elección el día 20 de octubre, desde cuya fecha deben exponerse al público las listas definitivas de electores, según el artículo 19 de la ley Electoral, que en este caso han debido ser las que comprenden los dos distritos, aparece que al folio 25 vuelto del expediente y a continuación de dichas listas, se inserta una diligencia autorizada por el Presidente y el Secretario de la Junta municipal del Censo haciendo constar que por resolución del director del Instituto Geográfico y Estadístico, se refunden las dos listas de los distritos de Ramales y de Gibaja en un solo distrito con su correspondiente sección, también única, es decir, que en pleno período electoral se realiza una rectificación o modificación del Censo en cuanto afecta a la división de distritos, que lógicamente es la base fundamental de toda elección.

Considerando que, además, no puede por menos de hacerse notar que esa refundición de las listas aparece acordada por el Instituto Geográfico y Estadístico en 13 de octubre a instancias del Alcalde y fuera de los plazos marcados por la ley y sus disposiciones aclaratorias, olvidándose que cuanto afecta y se refiere al movimiento del Censo tiene forzosamente que estar sometido a los procedimientos señalados al efecto y, sobre todo, como estabilidad de derecho, que no es posible alterar, fuera de los plazos marcados en la legalidad vigente, toda vez que de admitir la fácil rectificación de las listas electorales que constituyen el Censo por reclamaciones aisladas en cualquier época del año, en que el Censo está en vigor, resultaría alterada la estabilidad forzosa que el Censo debe tener una vez publicado.

Considerando que la cuestión principal planteada en este expediente reviste indudable y fundamental importancia de derecho desde el momento que, admitido y sentado el precedente de alteración constante del Censo, pierde éste su eficacia de derecho y queda vulnerado el principio

fundamental que informa el artículo 10 de la ley Electoral y todas las disposiciones complementarias del mismo, que marcan el procedimiento para la formación y rectificación de las listas que han de regir forzosamente un año y que una vez publicadas y formado el Censo anual, ni el Instituto Geográfico y Estadístico, por muy respetable que sea, ni las Juntas Central ni provincial del Censo, con todos sus respetos y competencia, pueden alterar la legalidad intangible que ampara al Censo como efectividad soberana para la emisión del sagrado derecho del sufragio.

Considerando que precisa tener muy en cuenta que la entidad que directamente reclama la transformación de las listas es el Alcalde, en momentos y en período que por la ley Municipal vigente tiene que verificarse la elección bienal de Ayuntamientos, y el acuerdo de rectificación se adopta por el Instituto Geográfico y Estadístico el día 13 de octubre y se comunica el 21 y se diligencia en el expediente el 22, dentro ya del período electoral y por forma altamente extraña, puesto que se reduce a una nota al final de las listas que obran en el expediente electoral, pero que se ignora si se le ha dado la debida publicidad, y como los electores, que conocían el Censo tal y como se había publicado, no estaban obligados a conocer la refundición de dichas listas, resulta indudable que la elección no se llevaba a cabo con aquella publicidad que la ley exige.

Considerando que como la ley establece en su artículo 42 que ningún elector podrá votar en otra sección que aquella a que corresponda, según el Censo electoral, y como éste no puede ser otro que el publicado en debida forma y en el plazo marcado al efecto, la elección tiene que verificarse en dos distritos hasta tanto que, cumplidos los trámites de la ley Municipal necesarios a este efecto y publicado nuevo Censo, se rectifique en la forma prevenida al efecto, con las garantías y publicidad exigidas, la organización del término municipal en la forma que resulte procedente y legal.

Considerando que publicado el Censo, y siendo dos los distritos, el Ayuntamiento, en los acuerdos de su competencia, señaló las vacantes sujetándose al Censo, y como la ley establece en su artículo 21 el derecho de los electores a emitir sus sufragios con arreglo al número de Concejales que se deben elegir, es indudable que este artículo queda infringido en lo más esencial de la ley, puesto que no es igual elegir seis por un distrito que tres por cada uno de los dos.

Considerando que, aparte de lo expuesto y que por sí solo es suficiente para llevar consigo la nulidad de la elección, se observa en el expediente electoral la infracción de los preceptos de la ley relativos a la designación y publicación de los locales en que la elección había de verificarse, así como todos aquellos que regulan el procedimiento y operaciones preliminares y fundamentales de la elección;

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido ha bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial y, en su consecuencia, declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el nueve de noviembre último en el Ayuntamiento de Ramales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1914.—S. Guerra.
Señor Gobernador civil de Santander.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Antonio García Piedra contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 13 de diciembre de 1913 que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejale en el Ayuntamiento de Ramales.

Resultando que don Constantino Allende Hoz formula reclamación contra la capacidad de don Antonio García Piedra para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento, fundándose en que es contratista para la cobranza del arbitrio que el expresado Ayuntamiento ha establecido sobre las transacciones de ganado vacuno que se verifican en las ferias de aquella localidad, estando, por tanto, comprendido en la regla 4.^a del art. 43 de la ley municipal.

Resultando que el señor García Piedra presenta escrito de defensa en el que hace constar que la contrata para la cobranza del indicado arbitrio ha terminado, porque el Ayuntamiento, acordó, con fecha 6 del referido noviembre, rescindir el contrato, que había de cesar definitivamente en 31 de diciembre, y como no empieza a ser Concejal hasta 1.^o de enero siguiente, desaparecía la causa de incapacidad que se alega por el reclamante.

Resultando que aparece en el expediente certificaciones del Secretario de la Corporación municipal en que consta el pliego de condiciones para la subasta del arriendo y se determinan los derechos y obligaciones del contratista y la facultad del Ayuntamiento para rescindir el contrato cuando lo estime por conveniente, así como la certificación del acta de la sesión subsidiaria en que se acordó la rescisión, encargando a la vez de ese servicio a don Mario Sáinz Caviedes.

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión celebrada en 13 de diciembre de 1913, acordó estimar la reclamación declarando incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ramales a don Antonio García Piedra. El Vicepresidente, señor Sánchez, formuló voto particular;

Resultando que don Antonio García Piedra acude en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo citado de esa Comisión provincial, solicitando su revocación y declarándole con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ramales, fundándose en lo que tiene ya expuesto en su escrito de defensa, que obra en el expediente;

Considerando que no habiéndose remitido en su principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir todos los antecedentes pertinentes al mismo y necesarios para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente contando los plazos prevenidos al efecto, desde el momento en que se han aportado todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa;

Considerando que habiéndose resuelto por este Ministerio la nulidad de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Ramales de 9 de noviembre último, en la cual resultó elegido el Concejal de cuya incapacidad se trata en el presente recurso, es evidente que no habrá lugar a entrar en el examen y resolución del fondo de dicha incapacidad, toda vez que, como queda dicho, ha sido declarada por este Ministerio la nulidad de la referida elección;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien declarar que no ha lugar a resolver el recurso de don Antonio García Piedra contra el fallo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ramales.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de agosto de 1914.—S. Guerra.

Señor Gobernador civil de Santander.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 14.046

Don Arsenio de Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Abascal de la Cagiga, vecino de San Miguel de Aras, ha presentado el 27 de agosto último una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Belga», de mineral hierro, en el subsuelo del sitio llamado Llueva, término de San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de la Cueva denominada «La Covarona», y se medirán al S. 200 metros, colocando la 1.^a estaca; desde ésta al O. 400 metros, la 2.^a; desde ésta al N. 400 metros, la 3.^a; desde ésta al E. 500 metros, la 4.^a; desde ésta al S. 400 metros, la 5.^a y desde ésta con 100 metros al O. se llegará a la 1.^a estaca, cerrando así el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 7 de septiembre de 1914.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*.

Junta de las Obras del Puerto de Santander

A continuación se inserta la Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de julio de 1914 por la que se aprueban, con la única variación señalada en el precepto 2.^o de dicha disposición, las tarifas propuestas a la Superioridad por esta Junta y que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 21 de febrero de 1913.

Se advierte que dichas tarifas se hallan vigentes en virtud de orden superior.

Santander 17 de septiembre de 1914.—El Presidente, *Severiano Gómez*.—El Secretario, *Felipe Leguina*.

«Obras públicas.—Cuerpo Nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos.—Provincia de Santander.—Número 916.—Negociado de Puertos.—El ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en 4 del actual, me dice lo siguiente: «Visto el expediente instruido para la revisión de las tarifas de arbitrios del puerto de Santander.—Visto el informe del Inspector general de caminos, canales y puertos, don Alfredo Alvarez Cascos, designado para el estudio de las propuestas de arbitrios hechas por las Juntas de Obras de los puertos de las costas del Norte y Noroeste de la Península.—Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de septiembre de 1912.—Resultando que las tarifas de arbitrios que propone la Junta son las mismas que rigen actualmente y que han venido aplicándose desde el año 1900, en que se igualaron todos sus tipos de percepción a la mitad de los del impuesto de transporte incluyendo las mercancías exceptuadas por disposiciones especiales.—Resultando que publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los cuatro periódicos diarios de la localidad, acudieron a la información pública, manifestando lo que estimaron

» conveniente, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, y la Liga de Contribuyentes.—Considerando que el ingeniero Director de las Obras del Puerto, en su detallado y completo informe, que hace suyo la Junta, dice que los arbitrios regulados sobre el Impuesto de transportes se han amoldado a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 20 de marzo de 1900, contesta cumplidamente a las observaciones hechas acerca de este arbitrio por las dos Corporaciones mencionadas y calcula la importancia de las rebajas que solicitan para deducir que, si fueran atendidas, se desequilibraría por completo el estado financiero de la Junta.—Considerando que en el mismo documento se estudian y contestan las observaciones hechas a las tarifas que se proponen para los diferentes servicios establecidos en el puerto en la forma siguiente: 1.º No estima fundadas las que se hacen a las tarifas número 1, 2 y 3, o sea para el uso de los muelles y para la zona de servicio y depósitos provisionales de maderas y otras mercancías.—2.º Propone que se suprima de la tarifa número 4, para uso de las vías férreas, el tercer concepto designado «por cada coche de vía ancha o estrecha que utilice las vías, una peseta».—3.º Opina que no tiene importancia la observación que se hace a la tarifa número 6, para el uso de las grúas.—4.º Hace constar que no se ha hecho objeción alguna a las tarifas números 6 y 7, para el uso de la parrilla de carena y para el uso del dique de arena; y 5.º Dice que no es conveniente aceptar la reducción que se propone en la tarifa número 8, para el uso de las boyas de amarre.—Considerando que el ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia entiende que después del detallado informe del ingeniero director, no es preciso insistir en el estudio de las tarifas presentadas, si bien estima que son muy de tener en cuenta las observaciones formuladas por la Cámara Oficial de Comercio en todo aquello que conduzca a la mayor igualdad de los arbitrios en todos los puertos de cada zona, compatible con la situación económica de sus respectivas Juntas, manifestación condicionada y que queda contestada por el ingeniero director al deducir que de ser atendida quedaría desequilibrado por completo el estado financiero de la Junta de Obras.—Considerando que el Gobernador civil presta su asentimiento a lo informado por el ingeniero jefe.—Considerando que lo previene en la disposición 2.ª de la Real orden de 3 de septiembre de 1912, de que el producto total de los arbitrios llegue al 0,50 por 100 del valor de las mercancías, no es en absoluto perceptivo, porque deben tenerse en cuenta circunstancias y condiciones locales, sino que marca una orientación, un límite hacia el cual es preciso llegar por cuantos medios sea posible y en ella se detallan.—Considerando que de aplicar en Santander a las mercancías exceptuadas del Impuesto de transportes, rigurosamente un arbitrio del 0,50 por 100 de su valor, para las Obras del Puerto, pudieran resultar alguna de ellas gravadas en mayor cantidad que la que satisficieran por todos conceptos antes de eximir las del Impuesto de transportes.—Considerando que para compensar hasta donde es posible la diferencia entre el 0,50 por 100 del valor de las mercancías y el importe total de los arbitrios según las tarifas que se proponen, la Junta mantiene los especiales núms. 1 y 2, para uso de los muelles, que es un verdadero arbitrio de muellaje, como su nombre lo indica.—Considerando que con el mismo fin debe hacerse extensiva al puerto de Santander el arbitrio sobre pasajeros que se establece en los puertos de la costa Norte y Noroeste.—Considerando que la aprobación de las tarifas no procede se haga con carácter definitivo, pues deben estar en armonía con las que se

» aprueben para los puertos de la costa Norte y Noroeste, cuya revisión se está efectuando y alguno de los cuales tiene íntima relación con el de Santander.—Considerando que queda satisfecha la condición esencial indicada en la Real orden de 3 de septiembre por el detenido estudio hecho por la Junta de las tarifas por los servicios de explotación; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer: 1.º Que se apruebe con carácter provisional, ínterin no se dicten las disposiciones relativas a la aprobación definitiva de las tarifas de todos los puertos de España, las propuestas por la Junta de Obras del Puerto de Santander, basadas en el impuesto de transportes, publicados en el número 13, correspondiente al viernes 21 de febrero de 1913, del BOLETIN OFICIAL de aquella provincia.—2.º Que se apruebe en igual forma las tarifas propuestas asimismo para los diferentes servicios establecidos en el puerto con la modificación de suprimir de la tarifa número 4, el tercer concepto, que dice: «por coche de vía ancha y estrecha para utilizar las vías, una peseta».—3.º Que se establezca en el puerto de Santander el mismo arbitrio sobre pasajeros en navegación de 2.ª y 3.ª clase que en los demás puertos de la costa Norte y Noroeste.—4.º Que se recomiende a la Junta del puerto estudie cuidadosamente el resultado que produzca la implantación de las nuevas tarifas para investigar el modo de conseguir que el producto de los arbitrios llegue al 0,50 por 100 del valor del tráfico del puerto, sin perjuicio del movimiento mercantil; y 5.º Que se manifieste a la Junta y al ingeniero director la satisfacción con que se ha visto el por celo el bien público que han demostrado al estudiar la revisión de las tarifas de los arbitrios para las Obras del Puerto.—De Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto de Santander, y fines correspondientes.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santander 14 de julio de 1914.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*.—Rubricado.—Señor Presidente de la Junta de las Obras del Puerto».

Inspección de primera enseñanza de Santander

Don Tomás Romojaro y García, Inspector Jefe de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Eulogio Palacios Cagigas, vecino de Santander, establecer una Escuela de 1.ª enseñanza en la calle de Lope de Vega, número 2, entresuelo, de esta población, en cumplimiento a lo que dispone el Real Decreto de 1.º de julio de 1902 y Real orden de 1.º de septiembre del mismo año sobre creación e inspección de Escuelas de enseñanza no oficial, transcribo los documentos que en estas disposiciones se determinan, a fin de que lleguen a conocimiento del público por si alguien tuviere que hacer reclamaciones, dentro del plazo legal de 15 días, a contar del en que se publique el presente edicto.

Santander 15 de septiembre de 1914.—*Tomás Romojaro*.

Hay una póliza de una peseta.—Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valladolid.—Ilmo. Sr.—Eulogio Palacios Cagigas, vecino de Santander, licenciado en Sagrada Teología, natural de Guarnizo, con cédula personal número 120 del corriente año, a V. I. respetuosamente expone: Que deseando abrir un Colegio de niños, de 1.ª en-

LEÑAS		Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasacio- nes — Pesetas
Núm. de estéreos	Especie					Extensión	Tasación	
						Hectáreas	Pesetas	
60	R. y A...	60	M. R. y matarrasa.....	Idem.....	6	70	49	109
80	Idem....	80	Por el pie y matarrasa.....	Idem secos e inmaderables y chamuscados,	6	79	55	135
60	Idem....	60	Idem.....	Todo el monte.....	6	76	53	113
de Reinososa								
70	R. y H...	70	Limpia E. M. y R.....	Todo el monte.....	6	79	47	47
25	»	25	Corta por el pie.....	Los Humanos.....	6	»	»	25
70	R. y H...	70	Limpia E. M. y R.....	Todo el monte.....	6	375	225	305
10	Idem....	19	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»
100	Idem....	100	Entresaca.....	Idem.....	6	450	270	370
»	»	50	Corta por el pie.....	Peña.....	6	»	»	50
»	»	»	»	»	»	41	49	49
90	R. y H...	90	Limpia E. M. y R.....	Todo el monte.....	6	750	450	540
15	R.....	15	Corta de inmaderables.....	Idem.....	6	188	113	128
40	H.....	40	E., M. R.....	Idem.....	6	80	48	88
40	R.....	40	Limpia E. M. y R.....	Idem.....	6	300	180	220
25	Idem....	25	Idem.....	Idem.....	6	300	180	205
100	Idem....	100	M. R. y matarrasa.....	Idem.....	6	98	59	159
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	75	45	145
»	»	25	Corta por el pie.....	Selgordo.....	»	»	»	25
50	H. y A...	50	Matarrasa de A. y entresaca H.	Todo el monte.....	6	83	49	99
»	»	»	»	Idem.....	»	80	48	48
25	R.....	25	Corta de 25 robles secos.....	Idem.....	6	79	47	72
»	»	»	»	Idem.....	6	225	135	135
»	»	40	Corta por el pie.....	Dehesa.....	6	»	»	40
40	R.....	40	Por el pie M. y R.....	Todo el monte, 30 robles inmaderables,..	6	98	59	99
»	»	54	Corta por el pie.....	Castillo.....	6	»	»	54
60	R. y A...	60	M. R. y matarrasa de A.....	Todo el monte.....	6	83	49	109
100	Idem....	100	E. M. y R.....	Idem.....	6	158	95	195
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	290	174	354
80	Idem....	80	Idem.....	Idem.....	6	300	180	280
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	111	67	167
100	Roble...	100	Idem.....	Idem.....	6	»	»	54
»	»	54	Corta por el pie.....	Bardal.....	6	79	47	97
50	R. H. A...	50	E. M. y R.....	Todo el monte.....	»	90	54	54
»	»	»	»	Idem.....	6	123	74	134
60	R. y H...	60	Por el pie y matarrasa.....	Corta de 40 pies de R. y H. Inmaderables.	6	»	»	160
»	»	160	Corta por el pie.....	Vedado.....	6	120	72	372
300	R. H. A...	300	Matarrasa M. y R.....	Todo el monte.....	»	98	59	59
»	»	»	»	Idem.....	»	109	119	119
»	»	»	»	Idem.....	6	188	113	263
150	H. 40....	150	Por el pie secos.....	Idem.....	»	84	50	50
»	»	»	»	Idem.....	6	100	60	120
60	R. y A...	60	Por el pie secos y matarrasa.....	Idem.....	6	90	54	154
100	R. y H...	100	M. y R.....	Idem.....	6	83	50	90
40	Idem....	40	Idem.....	Idem.....	6	79	47	97
50	R.....	50	Entresaca.....	Idem.....	6	87	52	92
40	R. y H...	40	Idem, M, y R.....	Idem.....	6	80	48	108
60	R.....	60	Idem.....	Idem.....	6	81	49	109
60	Idem....	60	Troncos secos.....	Idem.....	6	113	68	128
60	R. y H...	60	Entresaca M. R.....	Idem.....	6	»	»	54
»	»	54	Corta por el pie.....	Dehesa.....	6	199	119	269
150	Idem y H.	150	Entresaca M. R.....	Todo el monte.....	6	188	113	213
100	H. y A...	100	Matarrasa M. y R.....	Idem.....	6	188	113	173
60	Idem....	60	Idem.....	Idem.....	6	»	»	48
»	»	48	Corta por el pie.....	Merud.....	6	90	54	114
60	R.....	60	Entresaca M. R.....	Todo el monte.....	6	109	65	135
70	R. H. y A.	70	M. y R. matarrasa.....	Idem.....	6	82	49	109
60	R. y A...	60	Por el pie y matarrasa.....	Secos.....	9	»	»	»

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN
215	H. Campó Suso	Sejos	El Ayuntamiento	El Ayuntamiento	Hogares		
216	Idem	Palombera y otros	Idem	Idem	Idem		
217	Idem	Hijer o Híjar	Idem	Idem	Idem		
217	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	2 hayas	
218	Las Rozas	Dehesa	La Aguilera	Idem	Hogares		
219	Idem	Dujos y otros	Quintanilla y otros	Idem	Idem		
220	Idem	La Dehesa	Bimón	Idem	Idem		
221	Idem	Hijedo y otros	Llano y otros	Idem	Idem		
222	Idem	Las Matas	Bimón y Llano	Idem	Idem		
223	Idem	Dehesa y otro	Bustasur	Idem	Idem		
224	Idem	La Dehesa	Llano	Idem	Idem		
224	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	2 robles	
225	Idem	Dehesa y Cuesta	Renedo	Idem	Hogares		
226	Idem	La Dehesa	Villanueva	Idem	Idem		
226	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	1 roble	
227	Pesquera	Hoz Llaníos y otros	Pesquera	Idem	Hogares		
228	S. de Reinosá	Duesos y otros	Rioseco	Idem	Idem		
229	Idem	Montoto y otros	Lantueno	Idem	Idem		
230	Idem	Buldeje y otro	Idem	Idem			
231	Idem	Cortes y otros	Santiurde	Idem	Hogares		
231	Idem	Idem	Idem	Idem	R. P. y edifici.	2 robles	
232	Idem	Fuenteorbán y otro	Somballe	Idem	Hogares		
232	Idem	Idem	Idem	Idem	R. P. y edifici.	10 hayas	
233	S. M. de Aguayo	Cuesta Lechoso	Sta. María y Sta. Olalla	Idem	Hogares		
234	Idem	Carbajal	El Ayuntamiento	Idem	Idem		
234	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	2 robles	
235	Valdeolea	Arroyal	Rebollido y otros	Idem	Hogares		
236	Idem	Hornedo	Castrillo	Idem	Idem		
236	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	3 robles	
237	Idem	La Dehesa	Cuena	Idem	Hogares		
237	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	16 robles	
238	Idem	Dehesa y otro	Hoyos	Idem	Hogares		
239	Idem	La Tabla	Mata de Hoz	Idem			
240	Idem	Hazas y Monte Alto	Mataporquera	Idem	Hogares		
241	Idem	Mata o Somata	Matarrepudio	Idem			
242	Idem	Matorra Alta y otro	Olea	Idem	Hogares		
243	Idem	Tabla y otros	La Quintana y otros	Idem	Idem		
244	Idem	Allende	Reinosilla	Idem			
245	Idem	La Lastra	San Martín	Idem			
246	Idem	Allende	Castrillo y otro	Idem	R. de puentes	3 robles	
246	Idem	Idem	Idem	Idem			
247	Idem	La Cuesta	La Haya	Idem			
248	Idem	Tabla	Quintanilla	Idem	Hogares		
249	Idem	Cuesta	Santa Olalla y otro	Idem			
250	Valdeprado	Dehesa y otro	Arcera y Aroco	Idem	Hogares		
251	Idem	Montes Claros	Los Carabeos	Idem	Idem		
252	Idem	El Hoyo y otros	Los Riconchos	Idem	Idem		
253	Idem	Peña Gatilla	Hormiguera	Idem	Idem		
254	Idem	Monte Mayor y otros	Reocín de los Molinos	Idem	Idem		
255	Idem	Castillo y otros	Sotillo S. Vitores	Idem	Idem		
256	Idem	Torriente y otros	Valdeprado	Idem	Idem		
257	Idem	Costimbría	Idem y otros	Idem			
258	Idem	El Matorral	Candanosa	Idem	Hogares		
259	Valderredible	La Dehesa	Arantiones	Idem	Idem		
260	Idem	El Cozo	Arroyuelos	Idem	Idem		
261	Idem	Hijedo	Población de Arriba	Idem	Idem		
261	Idem	Idem	Idem de Abajo	Idem	Idem		
261	Idem	Idem	Ruijas	Idem	Idem		
261	Idem	Idem	Ruherrero	Idem	Idem		
261	Idem	Idem	La Serna	Idem	Idem		
261	Idem	Idem	Riopanero	Idem	Idem		
262	Idem	Haya y Dehesa	Bárcena de Ebro	Idem	Idem		

VOLU- Metros	LEÑAS		Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		SU MAS de las tasacio- nes — Pesetas
	Núm. de astéreas	Especie					Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
800	A. y H...	800	Troncos secos inmaderables	Todo el monte	6	1.875	1.125	1.125	
400	Idem...	400	Muertas y rodadas	Idem	6	3.000	1.800	2.600	
	»	15	Corta por el pie	El Culero	6	»	»	15	
	»	»	»	Todo el monte	»	225	135	135	
500	R. y A...	500	E. y M.	Idem	6	750	450	950	
	»	»	»	Idem	»	90	54	54	
300	R. y H...	300	E. M. muertas y rodadas	Idem	9	1.125	675	975	
	»	»	»	Idem	»	225	135	135	
100	Roble...	100	Corta de R. secos	Idem	6	263	158	258	
100	Idem...	100	Idem	Idem	6	300	180	280	
	»	25	Corta por el pie	Dehesa	»	»	»	35	
	»	»	»	Todo el monte	6	150	90	90	
150	R.....	150	Limpia M. y R.	Idem	6	158	94	244	
	»	25	Corta por el pie	La Dehesa	»	»	»	25	
100	R. y H...	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	360	254	354	
150	Idem...	150	Idem	Idem	6	285	199	349	
200	Idem...	200	Idem	Idem	6	150	105	305	
	»	»	»	Idem	»	117	82	82	
120	R. y H...	120	Muertas y rodadas	Idem	6	113	79	199	
	»	20	Corta por el pie	Costana	6	»	»	20	
120	R. y H...	120	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	90	63	183	
	»	80	Corta por el pie	Dehesa	6	»	»	80	
100	R. y H...	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	225	157	257	
500	Idem...	500	Idem	Idem	6	1.350	945	1.445	
	»	16	Corta por el pie	Carbajal	»	»	»	16	
	»	»	»	Todo el monte	»	375	226	226	
60	R. y H...	60	Corta secos y marcados	Idem	6	188	113	173	
	»	40	Corta por el pie	Las Canteras	6	»	»	40	
50	R.....	50	E. M. y R.	Todo el monte	6	150	90	140	
	»	120	Corta por el pie	Dehesa	6	»	»	120	
60	R. y H...	60	Corta troncos secos	Todo el monte	6	263	158	218	
	»	»	»	Idem	»	225	135	135	
40	R.....	40	Entresaca	Idem	6	150	90	130	
	»	»	»	Idem	»	150	90	90	
180	R.....	180	Entresaca	Idem	6	388	203	383	
120	Idem...	120	Idem	Idem	6	488	293	413	
	»	»	»	Idem	»	117	70	70	
	»	»	»	Idem	»	113	68	68	
	»	32	Corta por el pie	Allende	6	»	»	32	
	»	»	»	Todo el monte	»	150	90	90	
	»	»	»	Idem	»	103	61	61	
50	R.....	50	Entresaca	Idem	6	188	112	162	
	»	»	»	Idem	»	113	67	67	
150	R. y H...	150	E. M. y R.	Idem	6	300	210	360	
300	Idem...	300	Idem	Idem	6	998	699	999	
300	Idem...	300	Idem	Idem	6	675	472	772	
100	Idem...	100	Idem	Idem	6	188	131	231	
150	Roble...	150	Idem	Idem	6	450	315	465	
150	Haya...	150	Idem	Idem	6	263	185	335	
150	R. y H...	150	Idem	Idem	6	419	293	443	
	»	»	»	Idem	»	135	94	94	
	»	»	»	Idem	6	83	58	88	
30	Roble...	30	E. limpia E. M. y R.	Idem	6	291	210	240	
30	Idem...	30	Corta de 30 R. secos	Idem	6	450	324	364	
40	Idem...	40	Idem	Idem	6	»	»	»	
60	Idem...	60	Entresaca M. y R.	Idem	6	»	»	»	
60	Idem...	60	Idem	Idem	6	»	»	»	
40	Idem...	40	Idem	Idem	6	4.656	3.352	3.652	
60	Idem...	60	Idem	Idem	6	»	»	»	
40	Idem...	40	Idem	Idem	6	»	»	»	
40	Idem...	40	Idem	Idem	6	293	211	272	
60	Idem...	60	Idem	Idem	6	»	»	»	

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN
168	Soba	Cubilla y Pozo	Santa María	El Ayuntamiento	Hogares		
169	Idem	El Alasco y otros	Santayana	Idem	Idem		
170	Idem	La Cubilla	Valle de Soba (Incedo)	Idem	Idem		

Partido Judicial

171	Campóo de Yuso	El Bordal	Busta nante	El Ayuntamiento	Hogares		
172	Idem	Los Humanos	Lanchares	Idem	Idem	2 robles...	2,0
172	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»
173	Idem	Ontanillas	Monegro	El Ayuntamiento	Hogares		
173	Idem	Idem	Idem y Quintana	Idem	Idem		
174	Idem	Brenas y Peña	Orzales	Idem	Idem	6 robles...	5,3
174	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
175	Idem	El Angel	Idem	Idem	Idem		
176	Idem	Corconte y otros	La Población	Idem	Idem		
177	Idem	El Soto	La Riva	Idem	Idem		
178	Idem	Mojón	Idem	Idem	Idem		
179	Idem	Rebollo y otros	Servillas	Idem	Idem		
180	Idem	Ecía y otros	Servillejas	Idem	Idem		
181	Idem	Dehesa	Villasuso	Idem	Idem		
182	Idem	Seigordo	Idem	Idem	Idem	2 robles...	2,5
182	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
183	Idem	Tillado	Idem y La Costana	Idem	»		
184	Idem	El Acebal de Donayo	La Costana	Idem	Hogares		
185	Idem	El Rebollo	Quintanamani	Idem	Idem		
186	Idem	La Dehesa	Villapaderne	Idem	Idem	4 hayas...	4,5
186	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
187	Enmedio	Idem	Aldueso	Idem	R. de puentes	3 robles...	2,7
187	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
188	Idem	Cuesta o Lodar	Aradillos y Fresno	Idem	Idem		
189	Idem	Dehesa y Los Sotos	Cañeda	Idem	Idem		
190	Idem	Matanzas	Celada, Marlantes y Carabeos	Idem	Idem		
190	Idem	Idem	Celada Marlantes	Idem	Idem		
191	Idem	Campulario y otro	Idem	Idem	Idem		
192	Idem	Dehesa y otro	Cervatos	Idem	R. de puentes	3 robles...	2,7
192	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
193	Idem	Bustio y otro	Fontecha	Idem	»		
194	Idem	Dehesa y otro	Matamorosa	Idem	Hogares		
195	Idem	Objada	Horna	Idem	R. de puentes	20 robles...	8,0
195	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
196	Idem	Matorral y otro	Requeje	Idem	Idem		
197	Idem	Nuestra Señora	Retortillo	Idem	Idem		
198	Idem	Canal Matarral y otros	Morancos y Reinosa	Idem	»		
199	H. Campóo Suso	Llaníos y otros	Abiada	Idem	Hogares		
200	Idem	Robleda	Barrio	Idem	»		
201	Idem	Otera y otros	Celada	Idem	Hogares		
202	Idem	Cabezo Cortado y otro	Entrambasaguas	Idem	Idem		
203	Idem	Boariza y Cuesta	Fontibre	Idem	Idem		
204	Idem	Tamaredo y otro	La Hoz	Idem	Idem		
205	Idem	Sobardal y otro	Mazandrero	Idem	Idem		
206	Idem	Cagigal	Miña	Idem	Idem		
207	Idem	La Cuesta	Naveda	Idem	Idem		
208	Idem	Dehesa y otros	Hormas	Idem	Idem		
208	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	6 robles...	6,0
209	Idem	Idem	Soto	Idem	Hogares		
210	Idem	Costana y Rozadío	Suano	Idem	Idem		
511	Idem	Mecía y otros	Villacantid	Idem	Idem		
211	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	4 robles...	4,0
212	Idem	Tejera y otro	Villar	Idem	Hogares		
213	Idem	La Cuesta	Izara	Idem	Idem		
214	Idem	La Dehesa a otro	Proaño	Idem	Idem		

señanza, en la calle de Lope de Vega, número dos, entresuelo derecha, bajo la denominación de Colegio del Niño Jesús, estando encargado de la enseñanza don Evaristo Rodríguez, Maestro de 1.^a enseñanza superior, a V. I. suplica se digne concederle la autorización correspondiente para la apertura del expresado centro de enseñanza, previa la presentación del expediente que acompaña y que determinan las disposiciones vigentes.—Gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—Santander 2 de marzo de 1914.—*Eulogio Palacios*.

Reglamento del «Colegio de primera Enseñanza del Niño Jesús», de esta capital, situado en la calle de Lope de Vega, número 2, entresuelo, dirigido por don Eulogio Palacios Cagigas.—Artículo 1.^o Se abre un Colegio de niños, que se denominará «Colegio del Niño Jesús», por cuenta y riesgo de su Director don Eulogio Palacios Cagigas.—2.^o El objeto de este Colegio es que en él reciban educación religiosa, moral y científica los niños que concurren al mismo.—3.^o Para ser admitido como alumno se necesita la competente autorización del Director.—4.^o Los alumnos pagarán por su instrucción la cantidad que señale el Director.—5.^o El número de alumnos será limitado por el Director.—6.^o Es de cargo del Director el material científico de enseñanza.—7.^o Las asignaturas que se cursarán son las siguientes; Lectura, Escritura, Historia Sagrada, Doctrina cristiana, Geografía, Aritmética, Geometría, Historia de España, Naciones de Física, Química e Historia Natural, y aquellas que a juicio del Director necesiten los niños.—8.^o La duración de la clase será de tres horas por la mañana y tres por la tarde.—9.^o Se darán clases al aire libre cuando el Director lo crea conveniente.—10. El tiempo y el trabajo se distribuirá en la forma que determina el cuadro que existe en el Colegio.—Santander 20 de febrero de 1914.—El Director, *Eulogio Palacios*.

Inventario del material fijo del Colegio del Niño Jesús, dirigido por don Eulogio Palacios Cagigas: 12 mesas plano inclinado bipersonales, con tinteros de porcelana.—Una colección de mapas de las cinco partes del mundo, Europa y España.—Una colección de láminas de Historia Sagrada.—Una id. id. de Historia Natural.—Una colección de cuerpos sólidos para el estudio de la Geometría.—Dos tableros encerrados.—Un modesto museo de Mineralogía.—Santander 20 de febrero de 1914.—El Director, *Eulogio Palacios*.

Distribución del tiempo y el trabajo en el Colegio de 1.^a enseñanza dirigido por don Eulogio Palacios Cagigas.—Lunes, miércoles y jueves.—Mañana: Entrada y oración, 10 minutos.—Lectura, 50; Gramática, 40; Escritura, 35; Historia Sagrada, 40; oración y salida, 5.—Tarde: Entrada y oración, 10 minutos, Lectura, 35; Aritmética, 50; Escritura al dictado, 35; Doctrina Cristiana, 35; Oración y salida, 5.—Martes y viernes.—Mañana: Entrada y oración, 10 minutos.—Lectura, 40; Escritura, 35; Historia de España, 50; Nociones de Física, Química e Historia Natural, 40; Oración y salida, 5.—Tarde: Entrada y oración, 10 minutos.—Lectura, 45; Escritura, 35, Aritmética, 45; Doctrina Cristiana, 40; Oración y salida, 5.—Sábado.—Mañana: Entrada y oración, 10 minutos.—Conocimientos de Moral, 40; Reglas de laboriosidad y cortesía, 45; Repaso general, 60; Oración y salida, 35.—Santander 20 de febrero de 1914.—El Director, *Eulogio Palacios*.

Hay un sello móvil de diez céntimos.—Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.—Certifico: Que verificada por el señor inspector médico del distrito del Este la visita solicitada por don Eulogio Palacios al piso entresuelo derecha de la casa número 2 de Lope de Vega, informa lo que sigue:—«La ca-

sa número 2 de Lope de Vega, donde ha de instalarse el colegio, está orientada de E. a O. y linda: por el Sur, con la calle de Calderón; N., calle Peña Herbosa; O., calle de Lope de Vega, y E., casa de vecindad; se compone de entresuelos y cuatro pisos, derecha e izquierda, y en el entresuelo de la derecha es donde se instala el Colegio.—En la actualidad no se utiliza más que una clase, de unos 96 metros cúbicos, con luces a las calles de Calderón y Lope de Vega, con buena luz y fácil ventilación; son de madera los suelos y no cortiene más mobiliario que mesas de plano inclinado. Esta clase puede utilizarse para unos 16 niños.—De condiciones análogas existen otras habitaciones, sin destino en la actualidad, pero que pueden ser utilizadas en la misma forma que la primera.—El día que esto suceda, y no obstante quedar aún habitaciones bastantes para dependencias, como ropero, sala de recreo, etc., podrá este colegio ser capaz para unos 60 niños.—Los retretes están dotados de agua y sifón.—Santander diez y ocho de febrero de 1914.—El Doctor Riva Herrán.—Y para que conste, a los efectos que convenga al interesado, expido la presente, sellada y visada por el señor Alcalde, en Santander a veinte de febrero de mil novecientos catorce.—*Sixto Valcázar*.

Hay una póliza de una peseta.—Don Juan Antonio Ruiz Herrera, presbítero, cura párroco de Guarnizo, arciprestazgo de Camargo, diócesis y provincia de Santander.—Certifico: Que en el libro noveno de bautizados en esta parroquia, al folio ochenta y ocho vuelto, se halla la partida siguiente: Eulogio Palacios Cagigas: En trece días del mes de marzo de este año mil ochocientos sesenta y seis; yo, el infrascrito, cura único de esta Iglesia parroquial del lugar de Guarnizo y su Astillero, valle de Camargo, Obispado de Santander, bauticé en ella solemnemente y puse los santos óleos y crisma a un niño que nació a las diez de la noche del día once de dicho mes y año, a quien puse por nombre Eulogio, hijo legítimo de Gabriel Palacios y de Bernardina Cagigas, naturales y vecinos en el nominado pueblo de Heras: abuelos maternos Estanislao Cagigas y Petra Presmanes, naturales y vecinos del ya suprenominado pueblo de Heras, en el mencionado Ayuntamiento de Medio Cudeyo.—Fueron sus padrinos don Pedro Presmanes y doña Juliana Solena, vecinos del pueblo de Liaño, y al padrino, que solo tocó al bautizado, advertí el parentesco espiritual y obligaciones prevenidas en el Ritual Romano; siendo testigos Gerardo Revilla y Francisco Peñil Herrera.—Y para que conste lo firmo fecha ut-supra.—Concuerda con el original por el que doy la presente, que firmo y sello con el de la parroquia en Guarnizo, a diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.—Juan A. Ruiz.

Hay una póliza de dos pesetas.—Don José Díaz Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.—Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía, informes adquiridos por los agentes de mi autoridad y conocimiento que tengo del presbítero don Eulogio Palacios Cagigas, resulta que durante su residencia en este término municipal ha observado intachable conducta; así moral como política y religiosa.—Y para que conste, y a los fines que pueda convenirle, expido la presente a petición del interesado, en Alfoz de Lloredo a trece de febrero de mil novecientos catorce.—José Díaz.

Hay una póliza de diez céntimos.—Copia del título de Maestro de 1.^a enseñanza superior a favor de don Evaristo Rodríguez Arranz.—Hay una póliza impresa en tinta azul que dice: 4.^a clase, 25 pesetas.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Por cuanto don Evaristo Alejandro Rodríguez Arranz, natural de Santander, provincia de Santander, de edad de veintidos años,

ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de 1.^a enseñanza superior y hecho constar su suficiencia en la Escuela normal de Valladolid el día 21 de junio de 1907; por tanto, de orden de S. M. (q. D. g.), expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestro en los términos que previenen las leyes y reglamentos.—Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos siete.—El Jefe de la Sección, Francisco Javier Elio, rubricado.—En nombre del señor Ministro, el Subsecretario, César Silió, rubricada.—Firma del interesado: Evaristo Rodríguez Arranz, rubricado.—Título de Maestro de enseñanza Superior a favor de don Evaristo Rodríguez Arranz.—Registro general del negociado del título, folio número 763, va sin enmienda.—Universidad Literaria de Valladolid.—Cúmplase lo mandado por la Superioridad. Valladolid 23 de agosto de 1907.—El Rector, Doctor Didio J. Ibarra.—Hay un sello que dice: Universidad Literaria de Valladolid.—Queda registrado este título al folio 76 número 463 del libro correspondiente.—El Secretario general, Juan Fernández.—Queda registrado al folio 27 vuelto, el número 420 del libro correspondiente.—Valladolid 27 de agosto de 1907.—El Secretario, Miguel Abad.—Queda registrado este título al folio 930 del libro correspondiente de la oficina de mi cargo.—Santander 28 de noviembre de 1907.—El Secretario, Primitivo Peláez.—Queda registrado al folio 27 número 614 del libro correspondiente.—Santander 30 de agosto de 1913.—El Jefe accidental de la Sección, Lorenzo González.—Santander 20 de febrero de 1914.—El Director: Eulogio Palacios.

Santander 15 de septiembre de 1914.—El Inspector, *Tomás Romojaro*.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Don Alfredo González Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mazcuerras.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día de hoy se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de seis mil trescientas treinta pesetas y quince céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas seis mil trescientas treinta pesetas y quince céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo

que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies siguientes: gallinas, huevos, leche, hierba y leña para hogares que se consuman en este término municipal durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinticinco céntimos cada gallina, cincuenta céntimos cada ciento de huevos, dos céntimos cada litro de leche, veinte céntimos cada cien kilogramos de hierba y diez céntimos cada cien kilogramos de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en todo el año, que viene a producir exactamente las seis mil trescientas treinta pesetas y quince céntimos a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de mayo de 1887, y una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. Pedro Fernández, Ciriaco Lledias, Juan Pérez Vega, Federico Calderón, Ciriaco García, Miguel Pérez, Félix Rivero y Alfredo González.

Corresponde bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del señor Alcalde, en Mazcuerras a 15 de septiembre de 1915.—El Secretario, *Alfredo González*.—V.^o B.^o, el Alcalde, *Pedro Fernández*.

Jefatura administrativa de Santander

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de julio último, para la contratación del servicio de subsistencias de Santander, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 7 de noviembre próximo, a las doce, en el local que ocupa la Jefatura administrativa militar de la referida plaza, sita en la calle de Cádiz, número 5, primero y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el 25 del mes actual hasta el día 6 de noviembre ya citado, ambos inclusive, de nueve a trece, en la mencionada dependencia.

El precio límite que ha de regir en el acto será: el de veinticinco céntimos de peseta cada ración de pan, una peseta quince céntimos de peseta cada ración ordinaria de cebada y cuarenta y cinco céntimos de peseta cada ración ordinaria de paja, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de dos mil setecientos trece pesetas efectivas o su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aproba-

do por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.^a, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Santander 24 de septiembre de 1914.—Presidente del Tribunal, *José Palomino y Leñán*.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* o BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha de... de... de... para la contratación del servicio de subsistencias a las tropas y ganados del Ejército y Guardia civil en la plaza de Santander y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a ejecutar el aludido servicio al precio de... pesetas... céntimos cada ración de pan, ...pesetas... céntimos cada ración ordinaria de cebada y a ...pesetas... céntimos cada ración ordinaria de paja para pienso; acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de... (en tal plaza).

... de... de 1914.

Firma y rúbrica

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma y el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social. 883-41

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander ha mandado citar a don Juan Gómez y Gómez, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho distrito (sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.^o) el día seis de octubre próximo, a las once de la mañana, con objeto de que conteste a la demanda contra él promovida por don Adolfo L. Ruano, procurador, a nombre de don Juan Antonio Iribarnegaray e Igual, como presidente de la Sociedad denominada Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Rosario, de Peña Castillo, sobre pago de cuatrocientas pesetas que es en deber a dicha Sociedad por intereses vencidos y no satisfechos y devoluciones parciales prestados y no realizados un de préstamo de dos mil pesetas.

Se previene al demandado señor Gómez que puede asistir a dicho juicio con las pruebas que tenga y acompañado de persona que hable en su nombre; si no com-

pareciese, se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarle ni oírle.

Santander a 26 de septiembre de 1914.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander ha mandado citar a don Juan Gómez y Gómez, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho distrito (sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.^o) el día seis de octubre próximo, a las once de la mañana, con objeto de que conteste a la demanda de tercería de dominio promovida por don Julián Lastra y Casar contra el expresado señor Gómez y don Juan Iribarnegaray, en su calidad de presidente del Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Rosario, de Peña Castillo

Se previene al demandado don Juan Gómez y Gómez que puede asistir a dicho juicio con las pruebas que tenga y acompañado de persona que hable en su nombre. Si no compareciese, se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarle ni oírle.

Santander a 26 de septiembre de 1914.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*.

Don Justiniano Fernández Campa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el abogado don Avelino Zorrilla de la Maza, a nombre de don Secundino González Cordero y don Manuel Román Iglesias, vecinos del Ayuntamiento de Valdáliga, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha veintiocho de mayo del corriente año, por cuya resolución se condena a expresados don Secundino González, don Manuel Román y otros, al pago personal de las costas del pleito promovido contra el Ayuntamiento de Valdáliga a causa de que referidos señores, como Concejales, acordaron en sesión municipal contestar la demanda, y se anuncia la interposición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander a 25 de septiembre de 1914.—*Justiniano F. Campa*.—Por su mandato, *José Navarro*.

891-41

Manuel García Guazo, hijo de Celedonio y de Ignacia, natural de Pujayo, provincia de Santander, de estado soltero, profesión comerciante, de 22 años de edad, estatura 1 metro 598 milímetros, señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Pujayo, provincia de Santander, procesado por la falta a concentración a la Caja de recluta de Torrelavega (Santander), comparecerá en el término de 30 días ante el segundo teniente Juez instructor del Regimiento Lanceros de España, 7.^o de caballería, don Pedro Herrero Muñoz, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 23 de septiembre de 1914.—El segundo teniente Juez instructor, *Pedro Herrera*.

897-42

Alfonso Goya García, domiciliado últimamente en ignorado paradero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del Este de Santander para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por lesiones a

su esposa Ricarda Vear, instruida por denuncia, y se le ofrece el procedimiento en los dos extremos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 892-41

Don Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha ha sido declarado en suspensión de pagos el comerciante de esta plaza don Apolinar Rodríguez y Salvador, habiéndose señalado el día diecisiete del próximo octubre, a las once, la Junta de acreedores para la discusión de la proposición de espera formulada por dicho comerciante suspenso, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado (Santa Lucía, 1, 1.º), debiéndose presentar por los acreedores los títulos de sus créditos.

Santander catorce de septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez, *Manuel Pedregal*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.

Proposición

Certifico yo el Secretario que la proposición formulada por el suspenso don Apolinar Rodríguez:

Como se da por obligatorio el auto aprobando el convenio anterior en 13 de junio de 1912, para éstos se les respeta lo convenido y se les pagará a su vencimiento en mayo de 1915.

Para los que se pide convenio de espera se propone pagarlos íntegramente sus créditos en dos años, a contar de las fechas que el acuerdo sea firme, en plazos de ocho meses, a razón de un 33 y tercio por ciento cada plazo.

Santander 2 de septiembre de 1914.—Es copia.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander ha mandado citar a Pedro Madrazo Gómez y su padre, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de dicho distrito (sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º) el día siete de octubre próximo, a las once de la mañana, con objeto de que presten la oportuna declaración.

Santander a 23 de septiembre de 1914.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*. 885 41

El señor Juez de Instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día cinco de octubre, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a las sesiones del juicio oral de dicha causa; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Atilano Hernández, Calzadas Altas, 41.

Santander 24 de septiembre de 1914.—El Secretario, *I. Gonzalo Pelayo*. 886-41

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del 23 del actual, aprobar el proyecto de apertura de calle entre el camino Perines y la calle Floranes, se anuncia al público, según determina la ley, por término de veinte días, para que los que se crean perjudicados puedan presentar

las protestas que crean oportunas, en la forma y modo establecidos.

Santander 24 de septiembre de 1914.—El Alcalde accidental, *Eduardo García*.

Ayuntamiento de Ramales

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año próximo de 1915 y que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, deduciéndose las reclamaciones que estén oportunas, y quedando así cumplido cuanto con respecto a este particular determina el artículo 146 de la ley municipal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Ramales 21 de septiembre de 1914.—El Alcalde, *Severiano M. Barrena*.

Ayuntamiento de Udías

Formado el presupuesto extraordinario para el año actual y el ordinario para el próximo de 1915, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo legal, a los efectos de reclamación.

Udías 25 de septiembre de 1914.—El Alcalde, *Cecilio Díaz*.

Ayuntamiento de Liendo

El presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento que se ha de refundir en el del corriente año se halla expuesto al público en la Secretaría para que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pueda ser examinado por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Liendo 24 de septiembre de 1914.—El Alcalde, *Antoniño Casanueva*.

Ayuntamiento de Molledo

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario aprobado por la Corporación para el próximo año de 1915.

Molledo 23 de septiembre de 1914.—El Alcalde, *José S. Mesones*.

Ayuntamiento de Camargo

Por término de quince días y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1915.

Valle de Camargo a 26 de septiembre de 1914.—El Alcalde, *Eulogio F. Barros*.

Las cuentas municipales del año 1913 se hallan expuestas al público, por término de quince días, en esta Secretaría, a los efectos de reclamación.

Valle de Camargo a 26 de septiembre de 1914.—El Alcalde, *Eulogio F. Barros*.